



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°127-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de noviembre de 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el Personero General del Movimiento Universitario CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, contra el candidato a la Asamblea Universitaria BALBUENA QUINTANA NANCY FIORELLA de la lista del Movimiento Universitario Unidos por la Democracia y la Investigación “para un bien común” - UDI; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N°30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de julio del 2022, y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el Consejo de Facultad, representantes de estudiantes ante el Consejo Universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N°4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N°2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N°2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, con vigencia a partir del 26 de setiembre de 2021, en cumplimiento de las atribuciones reconocidas a la Asamblea Universitaria conforme a la Ley Universitaria N°30220;

Que, mediante Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos: Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°4764-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre del 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", concerniente a elecciones de decanos y representantes docentes ante la asamblea universitaria y consejo de facultad el 21 de noviembre del 2022 así como una eventual segunda vuelta y elecciones de los representantes estudiantiles ante asamblea Universitaria, consejo universitario y consejo de facultad el 24 de noviembre del 2022;

Que, al amparo del art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, como así tuvo lugar;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad, como precisamente ocurre en el caso de autos; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a la Asamblea Universitaria BALBUENA QUINTANA NANCY FIORELLA de la lista del Movimiento Universitario Unidos por la Democracia y la Investigación "para un bien común" - UDI, en vista a que según refiere el citado estudiante de la Facultad de Administración en el quinto ciclo desaprobó el curso de Logística, lo que generó que en el séptimo ciclo la mencionada estudiante se matricule en 06 cursos de los 07 que le correspondería al ciclo que se matriculaba, toda vez que debía llevar el curso que dejó pendiente y así sucesivamente en el ciclo noveno, ciclo que actualmente está cursando se matriculó en los 07 cursos establecidos en el Plan de estudios para el noveno ciclo del Programa de Administración y además se encuentra arrastrando un curso de GESTION PUBLICA II del séptimo ciclo; por lo que se estaría vulnerando el art. 09° del Reglamento del Estudiante aprobado con Resolución Rectoral N°1776-R-UNICA-2019 de fecha 02 de setiembre de 2019, al no haber llevado 22 créditos, hecho que lo descalificaría para postular como candidato por no ser estudiante regular; presentando como medio probatorio la ficha de matrícula de la citada estudiante;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende del art. 176° numeral 176.1) del Estatuto Universitario vigente, concordante con el art. 47° inc. c) del Reglamento General de Elecciones, para postular como candidato a representante de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria se debe contar con la condición de alumno regular en esta Universidad;

TERCERO.- Que, de acuerdo al art. 06° del Reglamento para establecer el orden de mérito de los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°524-R-UNICA-2022, se considera alumno regular al estudiante que tiene todos sus cursos aprobados, ya sea en 1ª y otra matrícula y de acuerdo a la estructura del Plan de Estudios y estar matriculado en un número mínimo de 12 créditos, salvo que le falten menos créditos para culminar su carrera; asimismo el art. 07° del mismo cuerpo legal considera estudiante irregular al estudiante que tiene cursos desaprobados o abandonados

CUARTO.- Que, conforme se establece en el art. 99° numeral 99.8) de la Ley Universitaria N°30220, es deber del estudiante matricularse en un número mínimo de 12 créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera;

QUINTO.- Que, conforme al art. 88° del Reglamento del Estudiante aprobado con Resolución Rectoral N°1776-R-UNICA-2019 de fecha 02 de setiembre de 2019, señala los aspectos a tener en cuenta para ser declarado estudiante regular:

- Es estudiante regular, quien esta matriculado en el total de asignaturas establecidas para el semestre académico correspondiente.
- Para ser considerado estudiante regular se requiere aprobar todas o menos una asignatura matriculada por ciclo par o impar indistintamente.
- El que desaprueba una o dos asignaturas a la primera consolidación promocional y aprueba las mismas o por lo menos una de ellas en los exámenes de aplazados correspondientes, mantiene su condición de estudiante regular; para ambos casos, deberá registrar matrícula en el siguiente semestre académico en la modalidad de cargo, según corresponda;
- Es estudiante invicto, quien al finalizar el semestre académico respectivo y a la primera consolidación promocional no tiene ninguna asignatura desaprobada.
- Es estudiante repitente, aquel que se matriculan con dos (02) o mas asignaturas desaprobadas en el semestre inmediato anterior.

SEXTO. - Que, teniendo en cuenta lo señalado por el recurrente, conjuntamente con el descargo correspondiente presentado a la fecha, este Comité verifica que de acuerdo a las fichas de matrícula que obra en su expediente se habrá matriculado en 08 cursos, con un crédito acumulado de 25; y al amparo de lo establecido por el art. 99.8) de la Ley Universitaria N°30220, por jerarquía de la norma, todo estudiante conserva su condición de regular al matricularse en un número mínimo de 12 créditos; asimismo el art. 62° del Reglamento General de Elecciones indica que las tachas deben ser fundamentadas y refrendadas con los medios probatorios suficientes para acreditar lo solicitado; por lo que este despacho al no poder apreciar en los medios probatorios que asignatura ha desaprobado supuestamente la cita estudiante, concluye que se debe declarar infundada la tacha formulada contra la citada estudiante;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de julio del 2022 y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N°4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022; y de conformidad con el acuerdo por unanimidad adoptado por el pleno de este Comité Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2022, con arreglo a lo previsto en el art. 13° del Reglamento Electoral;

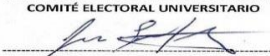
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra la candidata a la Asamblea Universitaria **BALBUENA QUINTANA NANCY FIORELLA** de la lista del **Movimiento Universitario Unidos por la Democracia y la Investigación “para un bien común” - UDI**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU